

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SENADOR POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE MORENA

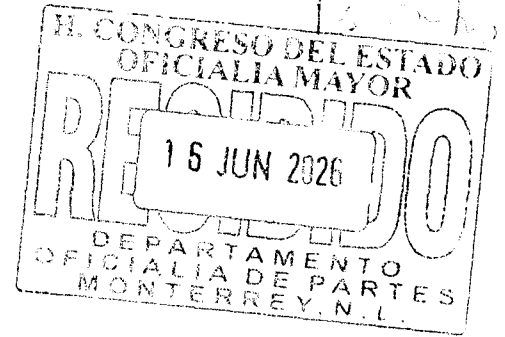
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA EN APOYO A SECTORES ESTRATÉGICOS DE OPERACIÓN CONTINUA. SE TURNA DE CARACTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 17 de Junio de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIPUTADA ITZELSOLEDAD CASTILLO ALMANZA,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



El suscrito Ciudadano Waldo Fernández González, Senador por el Estado de Nuevo León, conforme a lo establecido por el artículo 56, fracción III, así como los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE APOYO A SECTORES ESTRATÉGICOS DE OPERACIÓN CONTINUA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nuevo León ha consolidado, a lo largo de su historia, un modelo de desarrollo económico basado en la apertura a la inversión, la competitividad industrial y la generación de empleo formal. Este dinamismo ha permitido posicionar a la entidad como uno de los principales motores económicos del país, destacando por su capacidad de adaptación ante los cambios estructurales del entorno nacional e internacional.

De acuerdo con México Evalúa, el Estado de Nuevo León es una de las entidades federativas con mayor crecimiento económico en el país, debido a una combinación de ventajas estructurales que lo posicionan como un destino atractivo para la inversión productiva. La entidad concentra una infraestructura logística robusta, con más de 250 parques industriales distribuidos en 15 municipios, lo que lo convierte en el mercado industrial más importante de México y atiende la demanda creciente por espacios para manufactura y exportación impulsada por el fenómeno de la relocalización de cadenas productivas, o nearshoring.

De acuerdo con el documento ¡A romper barreras! Cómo detonar la inversión en México: Caso Nuevo León¹, la entidad destaca por su plantilla laboral calificada con un fuerte capital humano en empresas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX), con 386 mil 821 personas trabajadoras, que lo colocan en primer lugar nacional en este rubro. Adicionalmente, cuenta con otras ventajas competitivas como la cercanía geográfica con Estados Unidos y una red de infraestructura carretera y ferroviaria que facilita el acceso a ese mercado, que demuestran la capacidad de integración en cadenas globales de valor.

En ese sentido, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) pronosticó que la reconfiguración de cadenas globales de suministro podría representar para México un incremento en exportaciones superior a los 64 mil millones de dólares.

En Nuevo León, no se ha sabido aprovechar esta coyuntura del todo, de ahí que sea importante detonar nuevas inversiones enfocadas en mejorar el entorno de negocios por su ubicación estratégica y acceso a mercados internacionales en el contexto del nearshoring. De acuerdo con el estudio de referencia, se tiene que el 27.2% de la IED (Inversión Extranjera Directa) corresponde al sector manufacturero, mientras que el 56.8% corresponde al comercio al por mayor. Estos dos sectores acumulan el 84% de la IED para la entidad en 2024, de ahí la importancia de impulsar a otros sectores de la economía.

Destacan las inversiones de empresas del sector manufacturero y automotriz por cerca de 1 mil millones de dólares, y en los sectores de robótica, tecnología, cosméticos y belleza, una inversión combinada de más de 3,200 millones de pesos, en este 2026.

En este contexto, la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León² representa un instrumento estratégico para fortalecer la política económica estatal, incentivar la inversión productiva y garantizar condiciones favorables para la generación de empleo digno.

¹ México Evalúa. (2025). ¡A romper barreras! Cómo detonar la inversión en México: Caso Nuevo León. <https://mexicoevalua.org/a-romper-barreras-como-detonar-la-inversion-en-mexico-caso-nuevo-leon/>

² Ley: Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León. (29 de septiembre de 2025). Reformada. H. Congreso de Nuevo León.

No obstante, los recientes cambios en el marco laboral mexicano obligan a repensar los mecanismos de acompañamiento institucional para preservar dicho equilibrio.

La reforma constitucional a nivel federal en materia laboral que establece la reducción gradual de la jornada de trabajo de 48 a 40 horas semanales³ y que será implementada en un esquema gradual hacia el 2030, constituye un avance significativo en la ampliación de derechos laborales y en la mejora de la calidad de vida de las y los trabajadores. Sin embargo, también implica retos sustantivos para diversos sectores productivos, particularmente aquellos cuya naturaleza exige esquemas de operación continua.

Sectores como el turístico y de servicios operan de manera permanente, las 24 horas del día, los 365 días del año, lo que los convierte en actividades altamente intensivas en mano de obra y con una limitada capacidad de ajuste inmediato ante reducciones en el tiempo efectivo de trabajo. En estos casos, la transición hacia un nuevo esquema laboral puede traducirse en un incremento significativo en los costos operativos, derivado de la necesidad de ampliar plantillas, reorganizar turnos y asumir mayores cargas administrativas y fiscales.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera el contexto nacional, donde una proporción significativa de la población económicamente activa se encuentra en condiciones de informalidad. En este escenario, la ausencia de mecanismos de acompañamiento podría generar efectos no deseados, como la disminución del empleo formal, la precarización laboral o la desaceleración de la inversión.

En el caso de Nuevo León, el sector turístico representa un componente estratégico del desarrollo económico estatal. Su impacto trasciende la actividad hotelera, generando una importante derrama económica en sectores como el comercio, el transporte, los servicios profesionales, la industria restaurantera y las actividades culturales. Asimismo, constituye una fuente relevante de empleo formal, especialmente para jóvenes, mujeres y personas en su primer empleo.

³ DECRETO por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. (03 de marzo de 2026). *Diario Oficial de la Federación*. (04 de marzo de 2026).

La solidez de este sector ha permitido posicionar al Estado de Nuevo León como un destino competitivo para el turismo de negocios, congresos y convenciones, elementos clave para sostener el dinamismo económico regional. En consecuencia, su fortalecimiento no sólo es deseable, sino necesario para preservar la estabilidad económica y social de la entidad.

El nearshoring encajó con una ubicación estratégica y una infraestructura de vanguardia, encontrando talento especializado, lo que ha contribuido a dinamizar el sector turístico de negocios. En este sentido, la Secretaría de Trabajo estatal anunció a finales de 2025 que el Estado mantenía un crecimiento sostenido en inversión, generación de empleo, turismo y conectividad, destacando que el sector turístico obtuvo una derrama económica de más de 33 mil millones de pesos y 3.4 millones de visitantes hospedados; con amplias expectativas de crecimiento en el 2026 con la llegada del Mundial de Fútbol.

Cabe resaltar que empresas nacionales y extranjeras proyectaban para 2026 inversiones por más de 116 mil millones de dólares en 423 proyectos.

La Secretaría de Turismo estatal en el marco del Tianguis Turístico 2026⁴, anunció nuevas rutas aéreas para el fortalecimiento de la conectividad y la atracción de visitantes, en vísperas de la celebración de la justa mundial de fútbol 2026.

En materia de conectividad, la dependencia anunció la nueva ruta Monterrey–San Luis Potosí en colaboración con la línea aérea Volaris, que inició operaciones el 1 de junio de 2026 con frecuencia diaria. Asimismo, el regreso de la ruta Monterrey–Nueva York (JFK) de VivaAerobus, que reinició operaciones el 4 de junio de este año con cinco frecuencias semanales, fortaleciendo la conexión del Estado de Nuevo León con uno de los principales mercados internacionales.

De acuerdo con la Secretaría de Turismo, en cuatro años, el turismo en Nuevo León se consolidó como motor desarrollo económico atrayendo más de 3.4 millones de visitantes, una derrama económica superior a 33 mil 800 millones de pesos y cinco Pueblos Mágicos, fortaleciendo la oferta del estado rumbo al Mundial 2026.

⁴ Gobierno del Estado de Nuevo León. Oficina de Comunicación. (2025, 28 de abril). Nuevo León arranca en Tianguis 2026 con nuevas rutas aéreas y expansión de su conectividad empresarial. www.nl.gob.mx

Asimismo, esta dependencia destacó que la conectividad aérea, la gastronomía reconocida por la Guía Michelin y las estrategias de inclusión, son un referente que distinguen al Estado como un destino global.⁵

Recordemos que a partir del 11 de junio de este año y en fechas posteriores, en México se realizarán trece partidos distribuidos entre la CDMX, Guadalajara y Monterrey, donde se realizarán tres partidos de fase de grupos; y un partido de dieciseisavos de final.⁶

En este sentido, la dependencia indicó que en el Mundial de Fútbol se espera una derrama económica superior a los dos mil millones de pesos y el arribo de 375 mil visitantes.

Como vemos, la combinación de nuevas inversiones, conectividad, infraestructura, posición geográfica, eventos deportivos y de otro tipo, es una buena fórmula para disparar la demanda de servicios turísticos en Nuevo León. Pero incluso, debido al nearshoring, la oferta de servicios generará empleos directos e indirectos permanentes en el sector en los próximos años.

Frente a este panorama, resulta indispensable que el Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus competencias, implemente medidas complementarias que faciliten una transición ordenada hacia el nuevo modelo laboral en el sector turístico y de servicios en los próximos años para potenciar un sector indispensable en el ecosistema de los negocios.

Si bien la regulación del trabajo corresponde al ámbito federal, las entidades federativas cuentan con atribuciones para diseñar políticas económicas, fiscales y de fomento, que mitiguen impactos negativos y fortalezcan la competitividad de los sectores productivos.

⁵ Gobierno del Estado de Nuevo León. Oficina de Comunicación. (2025, 15 de octubre). En Tiempo y Forma, NL se alista para brillar en el Mundial FIFA 2026 con un turismo sostenible, inclusivo y de clase mundial. <https://www.ni.gob.mx/es/boletines/en-tiempo-y-forma-nl-se-alista-para-brillar-en-el-mundial-fifa-2026-con-un-turismo>

⁶ FIFA. (2026). Copa Mundial de la FIFA 2026. Resultados y calendario. <https://www.fifa.com/es/tournaments/mens/worldcup/canadamexicousa2026/scores-fixtures?country=MX&wtw-filter=ALL>

La presente iniciativa parte de un principio fundamental, es decir, el avance en los derechos laborales debe ir acompañado de instrumentos que garanticen su viabilidad económica. No se trata de oponer el desarrollo económico con el bienestar laboral, sino de construir un modelo que los articule de manera equilibrada y sostenible.

En ese sentido, se propone incorporar en la legislación estatal un Programa de Armonización de la Reducción de la Jornada Laboral, como un instrumento de política pública coordinado por la Secretaría de Economía, sujeto a reglas de operación, lineamientos técnicos y disponibilidad presupuestal, que permita coordinar esfuerzos institucionales y generar esquemas de transición gradual, diferenciados por sector y región. Este enfoque reconoce que no todos los sectores y regiones enfrentan los mismos desafíos, por lo que resulta necesario adoptar soluciones específicas y focalizadas a nivel estatal.

Asimismo, la iniciativa fortalece el marco institucional de desarrollo económico mediante la actualización del concepto de sectores estratégicos, incorporando criterios relacionados con su naturaleza, impacto económico, capacidad de generación de empleo y contribución al desarrollo regional.

Esta visión permitirá orientar con mayor precisión las políticas de fomento económico, incentivos y mecanismos de apoyo hacia aquellas actividades productivas que resulten determinantes para la competitividad y la atracción de inversión.

De manera complementaria, se amplían las atribuciones del Consejo de Desarrollo Económico para analizar el impacto sectorial y regional de la reducción de la jornada laboral y proponer propuestas de adaptación productiva e incentivos específicos, sustentados en estudios técnicos y diagnósticos económicos, con el propósito de preservar el empleo formal y fortalecer la competitividad de las empresas en Nuevo León, que tendrán que ser avalados por la Secretaría de Economía.

En materia de instrumentos económicos, se proponen incentivos fiscales, como subsidios al Impuesto sobre Nóminas, orientados a reducir la carga financiera de las empresas que deban contratar personal adicional o reorganizar sus esquemas de trabajo.

Asimismo, se contemplan incentivos económicos destinados a la capacitación, digitalización, automatización y rediseño de procesos productivos, con el objetivo de mejorar la eficiencia y sostenibilidad de las unidades económicas.

Los incentivos fiscales previstos en la presente iniciativa tienen una naturaleza distinta a los incentivos económicos sujetos a asignaciones presupuestarias anuales. Mientras estos últimos implican erogaciones directas con cargo al gasto público y, por tanto, dependen de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal, los incentivos fiscales constituyen instrumentos de política económica orientados a promover objetivos de interés público mediante estímulos tributarios previamente autorizados por la ley.

En este mismo marco, los incentivos fiscales contemplados no representan una transferencia directa de recursos públicos, sino mecanismos de fomento económico cuya procedencia deriva de una autorización legislativa expresa y de la evaluación técnica que realice el Consejo de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Economía.

La determinación de que dichos incentivos no estén sujetos a disponibilidad presupuestaria obedece a la necesidad de otorgar certeza jurídica, estabilidad regulatoria y previsibilidad financiera a las empresas que realicen inversiones, mantengan empleos formales o implementen procesos de adaptación productiva asociados a la reducción gradual de la jornada laboral prevista en la legislación federal.

En este sentido, el plazo máximo para el otorgamiento de incentivos fiscales que en esta iniciativa se propone ampliar de cinco a siete años, mediante una reforma al Artículo 27 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, responde a la naturaleza estructural de las transformaciones económicas y organizacionales que deberán emprender diversos sectores productivos para adecuarse a un nuevo modelo laboral.

A su vez, la reorganización de procesos, la adopción de nuevas tecnologías, la automatización de servicios, la capacitación especializada y la generación de empleo adicional, constituyen inversiones de largo plazo cuyos beneficios y periodos de recuperación exceden los horizontes presupuestarios ordinarios.

Particularmente en sectores estratégicos de operación continua, como el turismo, los servicios especializados, la logística y otras actividades intensivas en mano de obra, la transición hacia esquemas laborales más eficientes requerirá procesos graduales de adaptación y consolidación que pueden extenderse durante varios años.

Por ello, el establecimiento de un plazo máximo de siete años, improrrogable y no renovable, constituye un mecanismo de equilibrio entre la necesidad de brindar certidumbre a la inversión productiva y la obligación del Estado de mantener una adecuada disciplina financiera, evitando la generación de beneficios fiscales permanentes o indefinidos.

La limitación temporal expresa garantiza que los incentivos mantengan su carácter excepcional, transitorio y orientado al cumplimiento de objetivos específicos de desarrollo económico, preservación del empleo formal y fortalecimiento de la competitividad del Estado de Nuevo León.

Estas medidas no sólo buscan mitigar los efectos de la reforma laboral, sino también impulsar la modernización del aparato productivo, promoviendo modelos de operación más eficientes, innovadores y competitivos.

En conjunto, la reforma propuesta configura una política pública integral que articula reconocimiento sectorial, incentivos económicos, participación institucional y mecanismos de transición gradual. Su objetivo es garantizar que la reducción de la jornada laboral se traduzca en un beneficio real para las y los trabajadores sin comprometer la estabilidad de las empresas ni el crecimiento económico del Estado.

Nuevo León tiene la oportunidad de posicionarse como una entidad de vanguardia, capaz de anticiparse a los cambios estructurales como el laboral y responder con inteligencia institucional, responsabilidad económica y visión social.

El desarrollo no se mide únicamente en indicadores económicos, sino en la capacidad de generar bienestar social sin sacrificar la competitividad. No se trata en elegir entre crecimiento o derechos, sino construir un modelo donde ambos avancen de manera conjunta.

Para mayor claridad de lo que se propone modificar en la legislación de la materia, la siguiente tabla comparativa muestra las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa:

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IX. Incentivo: Es el estímulo directo o indirecto que otorgan las autoridades competentes a un inversionista, con el objeto de facilitar la realización de una inversión directa a fin de fomentar la creación del empleo en el Estado de Nuevo León. Los incentivos pueden ser fiscales, económicos o no económicos, de conformidad con la presente Ley;</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Programa: Programa de Armonización de la Reducción de la Jornada Laboral, como mecanismo de coordinación institucional encabezado por la Secretaría de Economía para implementar medidas de apoyo económico, capacitación, innovación, digitalización y modernización productiva dirigidas a los Sectores Estratégicos de Operación Continua;</p> <p>X. Incentivo: Es el estímulo directo o indirecto que otorgan las autoridades competentes a un inversionista, con el objeto de facilitar la realización de una inversión directa a fin de fomentar la creación del empleo en el Estado de Nuevo León. Los incentivos pueden ser fiscales, económicos o</p>

**LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>X. Incentivo económico: Estímulo que consiste en transferencias de recursos financieros y/o pecuniarios;</p>	<p>no económicos, de conformidad con la presente Ley;</p> <p>XI. Incentivo económico: Estímulo que consiste en transferencias de recursos financieros y/o pecuniarios;</p>
<p>XI. Incentivo fiscal: Estímulo que consiste en subsidios parciales o totales del pago de impuestos, derechos y demás contribuciones de carácter fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León y esta Ley;</p>	<p>XII. Incentivo fiscal: Estímulo que consiste en subsidios parciales o totales del pago de impuestos, derechos y demás contribuciones de carácter fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León y esta Ley;</p>
<p>XII. Incentivo no económico: Estímulo que consiste en apoyo de material y/o capacitación a los empleados del inversionista, o gestiones ante autoridades diversas;</p>	<p>XIII. Incentivo no económico: Estímulo que consiste en apoyo de material y/o capacitación a los empleados del inversionista, o gestiones ante autoridades diversas;</p>
<p>XIII. Inversión directa: Recursos financieros de una empresa o empresas, invertidos con el fin de promover sus objetivos de negocio, considerando la adquisición de bienes o activos fijos, siendo enunciativo más no limitativo, tales como: plantas de</p>	<p>XIV. Inversión directa: Recursos financieros de una empresa o empresas, invertidos con el fin de promover sus objetivos de negocio, considerando la adquisición de bienes o activos fijos, siendo enunciativo más no limitativo, tales</p>

**LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>fabricación, manufactura, almacenaje, distribución y/o maquinaria de procedencia nacional o extranjera, que se espera sea productiva a largo plazo, para la creación de una nueva empresa o bien, la expansión de una ya existente;</p>	<p>como: plantas de fabricación, manufactura, almacenaje, distribución y/o maquinaria de procedencia nacional o extranjera, que se espera sea productiva a largo plazo, para la creación de una nueva empresa o bien, la expansión de una ya existente;</p>
<p>XIV. Inversionista: Cualquier persona física o moral, fideicomisos o entidades similares que puedan ser consideradas como unidades económicas y que realicen inversión directa en el Estado de Nuevo León;</p>	<p>XV. Inversionista: Cualquier persona física o moral, fideicomisos o entidades similares que puedan ser consideradas como unidades económicas y que realicen inversión directa en el Estado de Nuevo León;</p>
<p>XV. Ley: La Ley de Fomento a la Inversión y Empleo para el Estado de Nuevo León;</p>	<p>XVI. Ley: La Ley de Fomento a la Inversión y Empleo para el Estado de Nuevo León;</p>
<p>XVI. Persona Migrante de Retorno: Persona de nacionalidad mexicana, originaria del Estado de Nuevo León o con residencia efectiva en la entidad antes de su salida, que retorna al territorio estatal tras haber permanecido en el extranjero por un periodo mínimo de seis meses, con la intención de establecerse de manera temporal o permanente. Su calidad de retorno será acreditada conforme a la</p>	<p>XVII. Persona Migrante de Retorno: Persona de nacionalidad mexicana, originaria del Estado de Nuevo León o con residencia efectiva en la entidad antes de su salida, que retorna al territorio estatal tras haber permanecido en el extranjero por un periodo mínimo de seis meses, con la intención de establecerse de manera temporal o permanente. Su calidad de retorno</p>

**LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA
documentación y criterios establecidos por la autoridad migratoria competente;	será acreditada conforme a la documentación y criterios establecidos por la autoridad migratoria competente;
XVII. Persona Repatriada: Ciudadanos mexicanos neoloneses que son deportados a nuestro país. Su calidad de condición será acreditada conforme a los registros y constancias emitidos por la autoridad migratoria competente;	XVIII. Persona Repatriada: Ciudadanos mexicanos neoloneses que son deportados a nuestro país. Su calidad de condición será acreditada conforme a los registros y constancias emitidos por la autoridad migratoria competente;
XVIII. Proyecto de Inversión: La Inversión destinada para la instalación de una nueva Empresa nacional o extranjera, imprescindible para la consolidación de una cadena productiva, investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a productos, procesos, materiales y/o servicios;	XIX. Proyecto de Inversión: La Inversión destinada para la instalación de una nueva Empresa nacional o extranjera, imprescindible para la consolidación de una cadena productiva, investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a productos, procesos, materiales y/o servicios;
XIX. Región Centro: La integrada por los municipios de Apodaca, García, San Pedro Garza García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Salinas Victoria y Santiago;	XX. Región Centro: La integrada por los municipios de Apodaca, García, San Pedro Garza García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Cadereyta

**LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XX. Región Citrícola: La integrada por los municipios de Allende, Gral. Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos y Rayones;</p>	<p>Jiménez, Salinas Victoria y Santiago;</p> <p>XXI. Región Citrícola: La integrada por los municipios de Allende, Gral. Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos y Rayones;</p>
<p>XXI. Región Norte: La integrada por los municipios de Anáhuac, Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Los Herreras, Lampazos de Naranjo, Los Ramones, Los Aldama, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama;</p>	<p>XXII. Región Norte: La integrada por los municipios de Anáhuac, Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Los Herreras, Lampazos de Naranjo, Los Ramones, Los Aldama, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama;</p>
<p>XXII. Región Periférica: La integrada por los municipios de Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, Gral. Zuazua, Hidalgo, Higueras, Marín y Pesquería;</p>	<p>XXIII. Región Periférica: La integrada por los municipios de Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, Gral. Zuazua, Hidalgo, Higueras, Marín y Pesquería;</p>
<p>XXIII. Región Sur: La integrada por los municipios de Aramberri, Dr. Arroyo, Gral. Zaragoza, Galeana, Iturbide y Mier y Noriega;</p>	<p>XXIV. Región Sur: La integrada por los municipios de Aramberri, Dr. Arroyo, Gral. Zaragoza, Galeana, Iturbide y Mier y Noriega;</p>
<p>XXIV. Secretaría: Secretaría de Economía;</p>	<p>XXV. Secretaría: Secretaría de Economía;</p>

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XXV. Sectores Estratégicos: Aquellos que, por su naturaleza y ubicación, el Consejo determine que son focos de inversión para el fomento de creación de empleo en el Estado de Nuevo León;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXVI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización para la referencia económica en pesos para determinar la</p>	<p>XXVI. Sectores Estratégicos: Aquellos que, por su naturaleza, ubicación, impacto económico, capacidad de atracción de inversión y generación de empleo formal, determine el Consejo como focos prioritarios para el desarrollo económico del Estado de Nuevo León;</p> <p>XXVII. Sectores Estratégicos de Operación Continua: Aquellas actividades económicas que, por su naturaleza, requieran mantener operaciones o prestar servicios de manera permanente, continua o ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana o los trescientos sesenta y cinco días del año, y que, por su impacto en la generación de empleo formal, la prestación de servicios esenciales, la atracción de inversión o el desarrollo económico regional, sean determinadas como tales por el Consejo de Desarrollo Económico;</p> <p>XXVIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización para la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de</p>

**LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley;</p> <p>XVII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica, política con metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, proponiendo eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género, promoviendo la igualdad entre los hombres y mujeres a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.</p>	<p>las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley;</p> <p>XXIX. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica, política con metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, proponiendo eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género, promoviendo la igualdad entre los hombres y mujeres a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.</p>

**LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar la promoción, atracción y facilitación de la inversión directa en el Estado, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos estables en la entidad, mejor remunerados y de un alto valor agregado. Asimismo, las empresas deberán implementar medidas para adecuar sus entornos laborales, garantizando la inclusión de personas adultas mayores y/o aquellas que padezcan enfermedades crónicas o mórbidas, en aras de promover la igualdad y el respeto a los derechos fundamentales en el ámbito laboral;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. Promover, establecer y consolidar mecanismos financieros que permitan contar con mayores recursos para el</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. Fomentar la promoción, atracción y facilitación de la inversión directa en el Estado, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos estables en la entidad, mejor remunerados y de un alto valor agregado, adecuando estrategias para la armonización de la reducción de la jornada laboral. Asimismo, las empresas deberán implementar medidas para adecuar sus entornos laborales, garantizando la inclusión de personas adultas mayores y/o aquellas que padezcan enfermedades crónicas o mórbidas, en aras de promover la igualdad y el respeto a los derechos fundamentales en el ámbito laboral;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. Promover, establecer y consolidar esquemas financieros, incentivos y estímulos, derivados de la</p>

**LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo.	<p>XVI. En el marco del Programa de Armonización de la Reducción de la Jornada Laboral, diseñar, aprobar y recomendar mecanismos de adaptación económica y productiva derivados de la implementación federal de la reducción de jornada laboral, considerando la naturaleza operativa, económica y de generación de empleo de los sectores estratégicos, así como las diferentes regiones en el Estado, con base en estudios técnicos, indicadores económicos y diagnósticos sectoriales.</p> <p>El Consejo deberá analizar, proponer y emitir recomendaciones para crear mecanismos compuestos de incentivos y estímulos específicos para la reorganización y logística administrativa, operativa y laboral de los sectores productivos a nivel regional.</p> <p>La Secretaría de Economía será la autoridad responsable de la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación del Programa, mientras que el Consejo de Desarrollo Económico fungirá</p>

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XVI. Las demás que se deriven de esta Ley o sean expresas en el reglamento de la Ley, en cumplimiento de cualquier artículo de la misma.</p>	<p>como órgano consultivo y de recomendación para la definición de criterios, prioridades e incentivos previstos en esta Ley.</p> <p>XVII. Las demás que se deriven de esta Ley o sean expresas en el reglamento de la Ley, en cumplimiento de cualquier artículo de la misma.</p>
<p>Artículo 27. Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:</p> <p>I. Incentivos fiscales, los cuales consistirán en:</p> <p>a) Subsidio del pago del Impuesto sobre Nóminas en el porcentaje que determine el Consejo, siempre y cuando sean empleos directos generados en la entidad;</p> <p>b) a e) ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) Subsidio del pago del Impuesto sobre Nóminas en el porcentaje que determine el Consejo, siempre y cuando sean empleos directos generados en la entidad o para la reorganización y logística administrativa, operativa y laboral, conforme a la reducción de la jornada laboral, con el objetivo de garantizar la continuidad y la preservación del empleo.</p> <p>b) a e) ...</p>

**LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
El porcentaje de los subsidios a que se refiere los incisos b), c), d) y e), también será determinado por el Consejo.	...
Cualquiera de los incentivos fiscales de los incisos anteriores, no estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, lo cuales sólo se podrán otorgar por un periodo máximo de cinco años sin poderse ampliar o renovar dicho plazo, que autorice el Consejo.	Cualquiera de los incentivos fiscales de los incisos anteriores, no estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, lo cuales sólo se podrán otorgar por un periodo máximo de siete años sin poderse ampliar o renovar dicho plazo, que autorice el Consejo.
...	...
II. Incentivos económicos, los cuales consistirán en el reembolso de transferencia de recursos monetarios por la ejecución de actos, actividades u obras:	II. ...
a) a i). ...	a) a i) ...
Sin correlativo.	j) Incentivos económicos destinados adaptación organizacional y productiva, incluyendo capacitación, implementación de turnos escalonados, digitalización de procesos, automatización de servicios y rediseño de modelos de operación, con el objetivo de

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
La forma de reembolso de los incentivos económicos mencionados, se realizará conforme al procedimiento que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en base a disponibilidad presupuestal.	... garantizar la continuidad del servicio y la preservación del empleo.

La reducción gradual de la jornada laboral constituye una de las transformaciones más relevantes del mercado de trabajo mexicano en las últimas décadas. Su implementación representa un avance en la protección de los derechos de las personas trabajadoras, al promover mejores condiciones de descanso, conciliación familiar y bienestar integral.

No obstante, toda reforma estructural genera efectos diferenciados entre sectores económicos. Mientras algunas actividades podrán adaptarse mediante ajustes organizacionales relativamente simples, otras enfrentan desafíos operativos de mayor complejidad debido a la naturaleza continua de sus procesos productivos y de prestación de servicios.

Particularmente, los sectores turístico, hotelero, restaurantero, logístico, de servicios especializados y demás actividades de operación continua requieren mantener cobertura permanente, atención ininterrumpida y disponibilidad de personal durante horarios extendidos. Para estas actividades, la reducción de la jornada laboral puede traducirse en mayores necesidades de contratación, reorganización de turnos, capacitación de personal e inversiones tecnológicas orientadas a mantener los niveles de productividad y calidad del servicio.

Ante esta realidad, el papel del Estado no debe limitarse a observar los efectos de la transición. Corresponde a los poderes públicos generar condiciones que permitan armonizar la ampliación de derechos laborales con la preservación de la competitividad económica, la atracción de inversiones y la conservación del empleo formal.

La presente iniciativa parte precisamente de ese principio de corresponsabilidad institucional. No pretende modificar, sustituir o interpretar la legislación laboral federal, cuya regulación corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión. Por el contrario, se circunscribe al ámbito de las facultades estatales en materia de desarrollo económico, fomento a la inversión y promoción del empleo, mediante instrumentos de política pública orientados a facilitar la adaptación productiva de las empresas establecidas en Nuevo León.

Desde esta perspectiva, los incentivos propuestos constituyen mecanismos de desarrollo económico destinados a fortalecer la capacidad de adaptación de las unidades productivas, incentivar la formalidad laboral, preservar fuentes de empleo y mantener las condiciones de competitividad que distinguen al Estado como uno de los principales polos de inversión del país.

La experiencia internacional demuestra que los procesos de reducción de jornada laboral alcanzan mejores resultados cuando se acompañan de medidas complementarias de modernización productiva, digitalización, capacitación laboral y apoyo transitorio a las empresas, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, que cuentan con menores márgenes financieros para absorber cambios regulatorios de gran escala.

En consecuencia, la propuesta legislativa reconoce que el bienestar laboral y el crecimiento económico no son objetivos incompatibles. Por el contrario, constituyen elementos complementarios de una estrategia de desarrollo sostenible que debe procurar simultáneamente la protección de los derechos de las personas trabajadoras y la fortaleza de los sectores productivos que generan empleo e inversión.

Nuevo León tiene la oportunidad de convertirse en una entidad pionera en la construcción de un modelo de transición laboral responsable, capaz de anticipar desafíos, generar certidumbre para la inversión y garantizar que los beneficios derivados de la reducción de la jornada laboral se materialicen sin afectar la estabilidad económica ni la generación de oportunidades para las familias neolonesas.

Esta iniciativa responde a una visión de desarrollo equilibrado, en la que el bienestar de las y los trabajadores se armoniza con la viabilidad económica de las empresas, garantizando que Nuevo León continúe siendo un referente nacional en desarrollo económico y creación de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XXVI del artículo 4; las fracciones I y X del artículo 5; el inciso a) y el tercer párrafo de la fracción I del artículo 27; y se adicionan una fracción IX y una fracción XXVII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden; una fracción XVI al artículo 11, recorriéndose la subsecuente en su orden; y un inciso j) a la fracción II del artículo 27, todos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

IX. Programa: Programa de Armonización de la Reducción de la Jornada Laboral, como mecanismo de coordinación institucional encabezado por la Secretaría de Economía para implementar medidas de apoyo económico, capacitación, innovación, digitalización y modernización productiva dirigidas a los Sectores Estratégicos de Operación Continua;

X. Incentivo: Es el estímulo directo o indirecto que otorgan las autoridades competentes a un inversionista, con el objeto de facilitar la realización de una inversión directa a fin de fomentar la creación del empleo en el Estado de Nuevo León. Los incentivos pueden ser fiscales, económicos o no económicos, de conformidad con la presente Ley;

XI. Incentivo económico: Estímulo que consiste en transferencias de recursos financieros y/o pecuniarios;

XII. Incentivo fiscal: Estímulo que consiste en subsidios parciales o totales del pago de impuestos, derechos y demás contribuciones de carácter fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León y esta Ley;

XIII. Incentivo no económico: Estímulo que consiste en apoyo de material y/o capacitación a los empleados del inversionista, o gestiones ante autoridades diversas;

XIV. Inversión directa: Recursos financieros de una empresa o empresas, invertidos con el fin de promover sus objetivos de negocio, considerando la adquisición de bienes o activos fijos, siendo enunciativo más no limitativo, tales como: plantas de fabricación, manufactura, almacenaje, distribución y/o maquinaria de procedencia nacional o extranjera, que se espera sea productiva a largo plazo, para la creación de una nueva empresa o bien, la expansión de una ya existente;

XV. Inversionista: Cualquier persona física o moral, fideicomisos o entidades similares que puedan ser consideradas como unidades económicas y que realicen inversión directa en el Estado de Nuevo León;

XVI. Ley: La Ley de Fomento a la Inversión y Empleo para el Estado de Nuevo León;

XVII. Persona Migrante de Retorno: Persona de nacionalidad mexicana, originaria del Estado de Nuevo León o con residencia efectiva en la entidad antes de su salida, que retorna al territorio estatal tras haber permanecido en

el extranjero por un periodo mínimo de seis meses, con la intención de establecerse de manera temporal o permanente. Su calidad de retorno será acreditada conforme a la documentación y criterios establecidos por la autoridad migratoria competente;

XVIII. Persona Repatriada: Ciudadanos mexicanos neoloneses que son deportados a nuestro país. Su calidad de condición será acreditada conforme a los registros y constancias emitidos por la autoridad migratoria competente;

XIX. Proyecto de Inversión: La Inversión destinada para la instalación de una nueva Empresa nacional o extranjera, imprescindible para la consolidación de una cadena productiva, investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a productos, procesos, materiales y/o servicios;

XX. Región Centro: La integrada por los municipios de Apodaca, García, San Pedro Garza García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Salinas Victoria y Santiago;

XXI. Región Citrícola: La integrada por los municipios de Allende, Gral. Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos y Rayones;

XXII. Región Norte: La integrada por los municipios de Anáhuac, Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Los Herreras, Lampazos de Naranjo, Los Ramones, Los Aldama, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama;

XXIII. Región Periférica: La integrada por los municipios de Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, Gral. Zuazua, Hidalgo, Higuera, Marín y Pesquería;

XXIV. Región Sur: La integrada por los municipios de Aramberri, Dr. Arroyo, Gral. Zaragoza, Galeana, Iturbide y Mier y Noriega;

XXV. Secretaría: Secretaría de Economía;

XXVI. Sectores Estratégicos: Aquellos que, por su naturaleza, ubicación, **impacto económico, capacidad de atracción de inversión y generación de empleo formal**, determine el Consejo como **focos prioritarios para el desarrollo económico del Estado de Nuevo León**;

XXVII. Sectores Estratégicos de Operación Continua: Aquellas actividades económicas que, por su naturaleza, requieran mantener operaciones o prestar servicios de manera permanente, continua o ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana o los trescientos sesenta y cinco días del año, y que, por su impacto en la generación de empleo formal, la prestación de servicios esenciales, la atracción de inversión o el desarrollo económico regional, sean determinadas como tales por el Consejo de Desarrollo Económico;

XXVIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización para la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley;

XXIX. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica, política con metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, proponiendo eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género, promoviendo la igualdad entre los hombres y mujeres a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. ...

I. Fomentar la promoción, atracción y facilitación de la inversión directa en el Estado, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a

los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos estables en la entidad, mejor remunerados y de un alto valor agregado, **adecuando estrategias para la armonización de la reducción de la jornada laboral**. Asimismo, las empresas deberán implementar medidas para adecuar sus entornos laborales, garantizando la inclusión de personas adultas mayores y/o aquellas que padezcan enfermedades crónicas o mórbidas, en aras de promover la igualdad y el respeto a los derechos fundamentales en el ámbito laboral;

II. a IX. ...

X. Promover, establecer y consolidar esquemas financieros, incentivos y estímulos, derivados de la implementación gradual de la reducción de la jornada laboral prevista en la Ley Federal del Trabajo en los sectores productivos, con el fin de preservar la competitividad, el empleo formal y la atracción de inversión en el Estado.

Los incentivos deberán otorgarse conforme a criterios objetivos de generación de empleo formal, impacto regional, conservación de plantilla laboral, inversión acreditada y sostenibilidad financiera.

Las acciones previstas en esta Ley tendrán únicamente fines de fomento económico, competitividad y preservación del empleo formal, sin invadir las competencias exclusivas de la Federación en materia laboral.

XI. a XII. ...

Artículo 11. El Consejo de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. En el marco del Programa de Armonización de la Reducción de la Jornada Laboral, diseñar, aprobar y recomendar mecanismos de adaptación económica y productiva derivados de la implementación federal de la reducción de jornada laboral, considerando la naturaleza operativa, económica y de generación de empleo de los sectores estratégicos, así como

las diferentes regiones en el Estado, con base en estudios técnicos, indicadores económicos y diagnósticos sectoriales.

El Consejo deberá analizar, proponer y emitir recomendaciones para crear mecanismos compuestos de incentivos y estímulos específicos para la reorganización y logística administrativa, operativa y laboral de los sectores productivos a nivel regional.

La Secretaría de Economía será la autoridad responsable de la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación del Programa, mientras que el Consejo de Desarrollo Económico fungirá como órgano consultivo y de recomendación para la definición de criterios, prioridades e incentivos previstos en esta Ley.

XVII. Las demás que se deriven de esta Ley o sean expresas en el reglamento de la Ley, en cumplimiento de cualquier artículo de la misma.

Artículo 27. ...

I. ...

a) Subsidio del pago del Impuesto sobre Nóminas en el porcentaje que determine el Consejo, siempre y cuando sean empleos directos generados en la entidad **o para la adaptación organizacional y operativa derivada de la reducción de la jornada laboral, en términos de la legislación federal aplicable, con el objetivo de garantizar la continuidad y la preservación del empleo.**

b) a e) ...

...

Cualquiera de los incentivos fiscales de los incisos anteriores, no estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, lo cuales sólo se podrán otorgar por un periodo máximo de **siete** años sin poderse ampliar o renovar dicho plazo, que autorice el Consejo

...

II. ...

a) a i) ...

j) Incentivos económicos destinados adaptación organizacional y productiva, incluyendo capacitación, implementación de turnos escalonados, digitalización de procesos, automatización de servicios y rediseño de modelos de operación, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio y la preservación del empleo.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía, en coordinación con el Consejo de Desarrollo Económico, deberá emitir los lineamientos generales para la implementación del Programa de Armonización de la Reducción de la Jornada Laboral dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Programa de Armonización de la Reducción de la Jornada Laboral deberá iniciar operaciones dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y será implementado por la Secretaría de Economía, con la participación del Consejo de Desarrollo Económico en los términos previstos por esta Ley.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá habilitar los mecanismos presupuestarios, financieros y administrativos necesarios para la operación de los incentivos previstos en el presente Decreto dentro de los 120 días naturales siguientes a su entrada en vigor de conformidad con la normatividad aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá presentar al Consejo de Desarrollo Económico un informe anual sobre la operación de los incentivos previstos en esta Ley, dentro de los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual deberá contener al menos el monto de los incentivos otorgados, los sectores beneficiados, el impacto en la conservación y generación de empleo formal, la inversión asociada y los resultados obtenidos.

SEXTO. Los recursos destinados a la operación de los incentivos previstos en esta Ley podrán complementarse con aportaciones provenientes de la Federación, los municipios, organismos públicos descentralizados, organismos nacionales o internacionales, así como de personas físicas o morales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. El Consejo de Desarrollo Económico deberá emitir, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los criterios de priorización para el otorgamiento de incentivos a las micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores turístico y de servicios, considerando de manera preferente su relevancia en la generación de empleo formal, su participación en las economías locales y regionales. Los incentivos deberán orientarse a fortalecer su viabilidad financiera, competitividad y capacidad de mantener y crear empleos formales.

Monterrey, Nuevo León a 09 de junio de 2026.

Atentamente,

Senador Waldo Fernandez González

